

Valero Casaña

MAA

Indulto de
pena, q. Los quauto por parte de los Valero Casaña
ria este sup. Maestro de Cocheros en la mi' Ciu. de Sarag.
a haverme
me ha sido hecha relacion q. haiva los
años y medio q. estando con un criado apren.
do de la parte.

dux. no acomodando mas saquetas para un
Coche a que no aprendix o, ayudava o
enfachere en el sobre q. no tenia dexecha
la Regla para mejor perfeccion de la
obra de cur. enfado. Resulto darle un golpe
con las tijeras con q. trabajava siendo tan
infeliz casualidad, causa de q. despues de

poco dias muarese el apremio, y o
Retirabere á una de las y en posesion de
ausencia o condeno la Sala del Crí-
men en diez. Escudos multa, y seis
años de presidio, y se pasaron á vender
los bienes, y salieron mas créditos de
Justicia contra ellos de los Valian, y
quedo suspendida la venta. Suplicandome
q. teniendo consideracion á lo que sobre
este negocio haues padecido, y haues
apartamto. deste pleito por los intere-
sados sea servido de Remitir, y perdo-
naros toda mi Justicia Civil, y Crí-
minal q. Lo he, y tengo, y podia ha-
ver, y tener contra vna Persona y bies
nes en qualq. manera q. Vozon, y Causa
de lo referido o, como la mi miud fueser
2 por q. en tal dia como el Viernes
10 de la Causa q. fue en el q. q. vna
parte se me suplico p. esta Remi-
sion año V. Desuscripto. Reciuo muerte y
pasion q. salvar al linage humano

180

y perdonó su muerte a los q^e le crucificaron
y así por servicio suyo, y porq^e por su santa
Lación se síua de alargar mis días, y ensal-
zar mi Estado, y Corona de, y perdonar las
almas de los s. Reyes mis Progenitores
y la mía, quando deste mundo partiere hu-
sando con vos de Clemencia, y piedad, siendo
así como en esta Relación se contiene, y q^e
la dha muerte no fue hecha con saeta, ni
en mi Corte lo qual declaro con cinco Cer-
guas al Rededor, y guardando las condicio-
nes del dho Perdon, si algunas ay en el
Por la presente yo Remito, y perdono la
Referida muerte, y toda mi Justicia Ci-
vil, y Criminal, que yo he tenido, y podria
hauer, y tener contra esta Persona, y bienes
en qualq^e manera por causa, y Razon de
la muerte de dho aprendiz. Y mando
a los de los dho Consejo Presidentes, y Oidores
de las mis Audi. Alcaldes, Alguaciles, e
de mi Casa, y Corte, y Chanc. ^{rias} y a todos
los Conregidores, Asistentes, Gobernadores

Alcaldes, Jueces, y otros qualesq. mis Jueces,
y Justicias de estos mis Reynos, y
Señorios, que os guarden y Cumplan
y hagan guardar y Cumplir esta mi
Cedula de Perdon, y Remision q. assi o
hago de la dha muerte, y d. q. la dha
Causa, no os, prendan el Cuerpo, ni
procedan mas contra vna Persona y
Bienes a pedimento del mi Procu-
rador Fiscal, y Promotor de la mi
Justicia, de officio, ni de otra manera
no embargante qualesquier Leyes
y Pragmaticas de estos mis Rey-
nos, y Señorios que haya encontra-
do, que para en quanto a esto
toca, y por estar en dispensa, que-
dando en su fuerza y vigor q. en lo
demas adelante. Lo q. por la dha razon
os estan entrados tomados, y ocupa-
dos algunos de vros bienes mandog.
os los den, vuelvan, y Restituyan luego
sin Cobta alguna salvo lo q. se ven.

18
tencia, o sentencias fueren adjudicados a
mi Camara y Jisco o, los q. fueren vendi-
dos, o rematados, p. las cosas homicillo, y
despices, o otros derechos algunos; por q.
mi intencion, y voluntad es de no perjudicar
en ello a mi Cam. ni al dho de las par-
tes a q. tocare donde estubieredes preso, q.
no estandolo p. otras causas mas q. la
Referida, o, suelten, y hagan soltar libre-
mente de la dha Prision, y no procedan con-
tra vos, o raxon de ella. Fha en M. a
ocho de Abril de mil setecientos, y diez
y siete =

L. M. B. X